

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2547

20 de abril de 2012

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para ordenar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda a revisar cada treinta (30) días la información que provee a la ciudadanía a través de su página electrónica respecto a los diversos programas que administran, así como los diversos incentivos económicos existentes para la adquisición de vivienda, y leyes vigentes o enmiendas a éstas en dicho medio; para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existen diversos programas de subsidios y ayudas económicas que brinda tanto el gobierno estatal como el federal para facilitar el financiamiento para la adquisición de vivienda en Puerto Rico. Es imperativo publicar estos incentivos para que los ciudadanos advengan en conocimiento de las alternativas que tienen a su disposición, para lograr obtener su hogar. La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda es la entidad gubernamental llamada a compilar, organizar y publicar las leyes y programas disponibles para la adquisición de una vivienda, debido a que es la responsable de administrar todos los programas de subsidios y ayudas económicas destinadas a esos fines.

Actualmente, la página electrónica de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda contiene algunas de las ayudas económicas disponibles y una breve explicación de lo que tratan. Desafortunadamente, contiene información de leyes que ya no están en vigor o que han sido enmendadas sustancialmente. Por lo tanto, deben eliminarse los estatutos que pudieran no estar en vigor y modificar la información que se provee de los que han sido sustancialmente

enmendados. Esta página electrónica es un recurso de información de la cual se suplen tanto ciudadanos en búsqueda de su anhelado hogar, como corredores de bienes raíces y empleados de la industria hipotecaria.

El hecho de que se legisle y no se promuevan los beneficios que se persiguen, tiene la consecuencia de convertir esa legislación en una inoperante en términos prácticos. No tiene efecto positivo alguno legislar si no se da a conocer al pueblo las ayudas económicas de las cuales se puede beneficiar y que, a su vez, son un estímulo para la economía.

Ya en el pasado esta Asamblea Legislativa ha aprobado legislación para ordenar a las agencias a actualizar sus procesos. Tal es el caso de la Ley Núm. 4-2008 que estableció que las agencias deben revisar sus reglamentos cada cinco (5) años. Aún cuando reconocemos que las agencias deben tener deferencia en cuanto a cómo manejan sus procedimientos internos, somos de la opinión de que los Cuerpos Legislativos mantienen el poder de legislar para que estas funcionen y respondan de una manera más ágil cuando se trata de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

Por otro lado, cuando un ciudadano hace una búsqueda mediante recursos informáticos del gobierno, parte de la premisa de que la información que se provee es una actualizada y fehaciente. A estos fines, se ordena a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda actualizar en su página electrónica los diversos incentivos económicos existentes para la adquisición de vivienda, incluyendo subsidios y créditos disponibles para el desarrollo o protección de propiedades, incluyendo aquellos destinados a actividades en centros urbanos, en distritos específicos, para desarrollo de infraestructura, vivienda, servidumbres de conservación, rehabilitación de estructuras con valor histórico o arquitectónico y proyectos turísticos. Asimismo, revisará cada treinta (30) la información que provee a la ciudadanía respecto los diversos programas de administran y leyes vigentes o enmiendas a éstas. A los ciento ochenta (180) días de la aprobación de esta Ley, deberá rendir un informe de cumplimiento a ambas Secretarías de la Asamblea Legislativa.

El propósito de esta medida es que la ciudadanía común conozca cuáles son los beneficios que el gobierno, en todas sus dimensiones, tiene para estimular a todo puertorriqueño a tener su vivienda propia. Ello a su vez, tiene como consecuencia la estimulación de la economía de nuestro país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se ordena a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda actualizar
2 en su página electrónica los diversos incentivos económicos existentes para la adquisición de
3 vivienda, incluyendo subsidios y créditos disponibles para el desarrollo o protección de
4 propiedades, incluyendo aquellos destinados a actividades en centros urbanos, en distritos
5 específicos, para desarrollo de infraestructura, vivienda, servidumbres de conservación,
6 rehabilitación de estructura con valor histórico o arquitectónico y proyectos turísticos.
7 Asimismo, revisará cada treinta (30) días la información que provee a la ciudadanía respecto
8 los diversos programas que administran y leyes vigentes o enmiendas a éstas.

9 Artículo 2.- La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, a los ciento ochenta
10 (180) días de la aprobación de esta Ley, deberá rendir un informe de cumplimiento a ambas
11 Secretarías de la Asamblea Legislativa.

12 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.